

Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago que celebran, por una parte, como fideicomitentes, los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas a quienes en lo sucesivo se les denominará como los "Fideicomitentes", representados en este acto por sus Gobernadores Constitucionales, respectivamente, C. Felipe González González, asistido por sus Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, y de Planeación; C. Juan Carlos Romero Hicks, asistido por sus Secretarios de Finanzas y Administración y de Desarrollo Social y Humano; C. Francisco Javier Ramírez Acuña, asistido por sus Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Promoción Económica; C. Antonio Echevarría Domínguez, asistido por sus Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y de la Contraloría General; C. Ignacio Loyola Vera, asistido por sus Secretarios de Gobierno y de Planeación y Finanzas; C. Fernando Silva Nieto, asistido por sus Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Desarrollo Social y Regional; y C. Ricardo Monreal Ávila, asistido por los Secretarios de Finanzas, y de Planeación y Desarrollo Regional; por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario", representado por su Director General y Delegado Fiduciario, Tomás Ruiz González, asistido por el Director Fiduciario de la propia institución, Hugo Villalobos Ordóñez, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 26, establece que es obligación del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. El poder Ejecutivo Federal, conforme a la Ley de la Planeación, está facultado para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas de desarrollo que de él deriven. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.
- III. Por otra parte, la Constitución Federal en su Artículo 116 fracción VII instituye la facultad de la Federación y de los Estados, en los términos de la Ley, de poder convenir la asunción del ejercicio de sus funciones, la

ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Asimismo, el texto constitucional dispone que los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

IV. Conforme al Artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

V. La política social de los Estados de la República se sustenta en los respectivos Planes Estatales de Desarrollo, que señala, como prioridad el bienestar de la población en general y la atención a las causas y efectos de la pobreza para atenuar las desigualdades. En este tenor, los Fideicomitentes reconocen que para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, se requiere de una estrategia incluyente que promueva las diferentes dimensiones del desarrollo.

VI. En los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha elaborado el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, considerando para dichos efectos las propuestas de los Gobiernos Estatales.

VII. Los Convenios de Desarrollo Social 2001 se han celebrado en el marco de las atribuciones anteriores, y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, como son los convenios o acuerdos de colaboración o de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación en los que tenga verificativo la participación de los particulares interesados, además de la Federación, los Estados y, en su caso, los municipios; para el ejercicio fiscal 2001 establecen las bases de la coordinación que cristalizarán en la actividad conjunta y coordinada del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Ejecutivo de cada Estado para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.

VIII. El Gobierno Federal tiene como alta prioridad establecer las bases para superar las desigualdades entre regiones, para lo cual está

instrumentando un sistema de planeación para el desarrollo regional y un nuevo marco de relaciones intergubernamentales alrededor de este sistema.

- IX. Si bien el marco legal actual contempla mecanismos para la planeación nacional, estatal y municipal, no contempla una instancia de planeación que vincule a la federación con los estados, lo que tiene como resultado que las competencias legales de planeación se encuentren dispersas entre dependencias sectoriales y falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno. En este contexto, la coordinación intergubernamental e intersecretarial es uno de los grandes retos de la planeación regional integral.
- X. Siendo los gobiernos de los Estados actores fundamentales del desarrollo regional, es primordial construir un mecanismo de coordinación y planeación que permita identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos detonadores del desarrollo regional que trascienden las fronteras políticas y administrativas.
- XI. La planeación del desarrollo regional debe ser vista como un conjunto de acciones continuas, cuyo objetivo sea el desarrollo integral y sustentable de la región. Debe tener como fundamento el respeto de la libertad de cada región y entidad de controlar su propio destino, en armonía con el resto del país, propiciando la interacción en sentido ascendente (desde los estados hacia la región) y en sentido descendente (de la Federación hacia la región). La sociedad civil organizada y el sector privado son actores fundamentales que se desean incorporar a este proceso de planeación del desarrollo regional.
- XII. Para facilitar la planeación y la colaboración entre entidades y federación, en el Plan Nacional de Desarrollo se han definido cinco meso-regiones, a saber: i) Sur-Sureste (Campeche, Yucatán, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Guerrero, Veracruz y Puebla); ii) Centro-Occidente (Jalisco, Michoacán, Colima, Aguascalientes, Nayarit, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro); iii) Centro país (Distrito Federal, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Estado de México); iv) Noreste (Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Durango; y v) Noroeste (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango).

Declaraciones:

A) Declaran los "Fideicomitentes" que:

1. De conformidad con lo establecido en los Convenios de Desarrollo Social 2001 suscritos por los estados y la Secretaría de Desarrollo Social, así como en las

reuniones regionales celebradas por los fideicomitentes entre sí, según la región a la que pertenecen en términos del antecedente XII del presente contrato, comparecen a la celebración del fideicomiso materia del mismo, con el propósito de que los recursos que aportarán la Federación mediante el mecanismo de subsidio o cualquier otro viable, los propios Fideicomitentes y demás que se prevén en el presente instrumento, sean administrados con transparencia y eficacia.

2. **Del Gobierno del Estado de Aguascalientes:** Que el **C. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, es titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien asumió su cargo, el día 1° de diciembre de 1998; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 46 fracción VII y 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; y Art. 1°, 2°, 5° y 24-IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, el Gobernador del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

3. **Del Gobierno del Estado de Guanajuato:** Que el **C. JUAN CARLOS ROMERO HICKS**, es titular el Poder Ejecutivo Estatal, quien asumió su cargo, el día 26 de septiembre de 2000; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

3.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28, 38, y 77 fracciones XVIII, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; Art. 2°, 13 fracción ii, V, 24, 26 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; Art. 14 fracción I, 15 y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; y Art. 20 del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2001, el Gobernador del Estado cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

4. **Del Gobierno del Estado de Jalisco:** Que el **C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**, es titular el Poder Ejecutivo Estatal, quien asumió su cargo, el día 1 de marzo de 2001; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

4.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 46, 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y Art. 1°, 2°, 5°, 19 fracción I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XVIII y XXIII, 23 fracciones I, II y V, 30 fracciones VIII y XXXIV, 31 fracciones XXII, XXXI, XXXII y XXXVI, 33 fracciones II, VI y XVI

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y Art. 1 y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los representantes del Estado de Jalisco cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

4.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en este acto la celebración del presente contrato de Fideicomiso por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por su titular y en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno el Estado de Jalisco.

5. **Del Gobierno del Estado de Nayarit:** Que el **C. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ, es titular el Poder Ejecutivo Estatal**, quien asumió su cargo el día 19 de septiembre de 1999 ; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

5.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 69 fracciones XIII y XVII; y Art. 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y Art. 1º, 4º, 30 fracción X y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

6. **Del Gobierno del Estado de Querétaro:** Que el **C. IGNACIO LOYOLA VERA, es titular el Poder Ejecutivo Estatal**, quien asumió su cargo el día 1 de octubre de 1997, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

6.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; y Art. 19, 20 último párrafo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro de Arteaga, el Gobernador del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

7. **Del Gobierno del Estado de San Luis Potosí:** Que el **C. FERNANDO SILVA NIETO, es titular el Poder Ejecutivo Estatal**, quien asumió su cargo, el día 26 de septiembre de 1997; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

7.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72, 80, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y Art. 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San

Luis Potosí, el Gobernador del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

8. **Del Gobierno del Estado de Zacatecas:** Que el **C. RICARDO MONREAL ÁVILA, es titular del Poder Ejecutivo Estatal**, quien asumió su cargo el día 12 de septiembre de 1998, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

8.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Art. 25 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y Art. 9 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, el Gobernador del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

9. Con fechas 22 de septiembre de 2000 y 8 de Agosto de 2001, los "Fideicomitentes" se reunieron para llevar a cabo programas y medidas coincidentes con las del Gobierno Federal en materia de desarrollo regional.

10. Los "Fideicomitentes" se comprometieron a constituir un Fideicomiso de carácter Público y Estatal, no entidad paraestatal.

B) **Declara el "Fiduciario", por conducto de su representante, que:**

1) Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas y que opera de acuerdo con su Ley Orgánica y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.

2) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se estipulan, protestando su fiel y legal desempeño.

3) Las facultades para obligar en este acto a la institución son acreditables con el testimonio de la escritura pública número 7,761 de fecha 13 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público Número 214, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80,259, de fecha 5 de enero de 2001, y que tales facultades no han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Constitución.- Los "Fideicomitentes" constituyen en este acto en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, quien lo acepta, un fideicomiso de inversión y fuente de pago, denominado para efectos de identificación como "Fideicomiso para el Desarrollo Regional Centro Occidente" (FIDERCO), el cual se regirá por las estipulaciones del presente contrato, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y los usos bancarios.

Segunda.- Participantes.- En este fideicomiso son:

Fideicomitentes: Los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

Fideicomitentes Adherentes: El Gobierno del Estado de Michoacán y el Gobierno del Estado de Colima mediante la suscripción de la adhesión correspondiente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "Fideicomitente Adherente" o estarán comprendidos en la denominación de "Fideicomitentes" en términos del presente contrato.

Fiduciario: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

Fideicomisarios: En primer lugar, los propios "Fideicomitentes" en los términos del presente contrato.

En segundo lugar, el Gobierno Federal a efecto de recibir los remanentes de los recursos federales que los "Fideicomitentes" reciban vía subsidio.

Tercera.- Fines.- El presente Fideicomiso tiene como finalidad administrar los recursos, a efecto de que se destinen a fomentar y canalizar apoyos a estudios y proyectos que hayan sido identificados por los Fideicomitentes como detonadores de desarrollo económico y social de la meso región Centro Occidente de México.

Para tales propósitos, el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- A) Recibir los recursos que sean aportados por los Gobiernos de los Estados de su propio peculio y aquellos que reciban de la federación vía subsidio.
- B) Apoyar con dichos recursos el pago de los servicios de consultoría que se contraten para la realización de los estudios y proyectos que apruebe el Comité Técnico que se establece más adelante.
- C) Recibir donaciones de terceros a título gratuito en efectivo o en especie, previo acuerdo del Comité Técnico.
- D) Contrate al número de personas indispensables que apoyarán el cumplimiento de los fines del fideicomiso, independientemente del personal propio que ocupará en el desarrollo de las actividades que implica dicho fideicomiso.
- E) Al término del fideicomiso o su extinción anticipada, entregar los remanentes patrimoniales que hubiere a los "Fideicomitentes" en proporción al monto de sus aportaciones, concentrando en la Tesorería de la Federación los recursos provenientes del subsidio federal que haya sido otorgado a los propios fideicomitentes.
- F) En tanto no se destinen al cumplimiento de obligaciones, invertir los recursos en numerario disponibles en instrumentos de los que opera el "Fiduciario", preferentemente en valores gubernamentales, o en aquellos que a juicio de éste produzcan rendimientos competitivos y liquidez adecuados al esquema fiduciario.

Cuarta.- Patrimonio.- El patrimonio del presente fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

A) ~~Por la cantidad de hasta \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que por concepto de aportación inicial entregan cada uno de los "Fideicomitentes", a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de constitución del presente contrato, haciendo un total de hasta \$2,250,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) , entregando el "Fiduciario" por separado los recibos correspondientes en el entendido expreso de que en caso de no realizar las aportaciones iniciales respectivas en el plazo estipulado, quedará sin efectos su participación como Fideicomitente, según corresponda.~~

B) Por la cantidad de hasta \$2,250,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) recursos provenientes vía subsidio federal en partes iguales a cada uno de los "Fideicomitentes", que se

entregarán conforme a la normatividad aplicable, otorgando el "Fiduciario" el o los recibos correspondientes.

- C) Las futuras aportaciones que realicen los "Fideicomitentes" de su propio peculio y aquéllas que provengan de subsidio federal.
- D) Las donaciones a título gratuito que en su caso realicen terceros al presente fideicomiso previa autorización del Comité Técnico.
- E) Los rendimientos financieros que genera la inversión del numerario disponible.

Quinta.- Apertura de cuentas.- El "Fiduciario" aperturará una cuenta específica para la recepción y desembolso de los recursos destinados por el Gobierno Federal a los "Fideicomitentes" vía subsidio. Asimismo, el "Fiduciario" llevará un control separado de las aportaciones de los "Fideicomitentes".

Sexta.- Comité Técnico.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los "Fideicomitentes" constituyen en este acto un Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente forma:

- Por un representante de la Oficina de la Presidencia para la Planeación Estratégica y Desarrollo Regional, quien fungirá como Secretario Técnico.
- Por un representante de cada uno de los "Fideicomitentes".
- Por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Por un representante del "Fiduciario", con voz pero sin voto.
- Por el Coordinador Ejecutivo del fideicomiso, quien asistirá con voz pero sin voto.

Podrán ser invitados las personas, Instituciones o Consejos Técnicos que considere conveniente el Comité para el conocimiento de aspectos específicos del orden del día, quienes tendrán voz pero no voto.

Los fideicomitentes elegirán al Presidente del Comité Técnico, cargo que será rotativo en periodos de dos años.

Los nombramientos del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

Séptima.- Reglas de funcionamiento.- El Comité Técnico funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

- A) Por cada miembro propietario se designará un suplente. Cada miembro tendrá la obligación de notificar oportunamente al Fiduciario los nombres de las personas que los sustituyan.
- B) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, pero en todo caso deberá sesionar cuando menos cuatrimestralmente y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- C) Las convocatorias se entregarán por escrito, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, fecha y hora, anexando la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.
- D) El Secretario técnico levantará las actas de las sesiones y las suscribirá junto con el Presidente del Comité; llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten por el Órgano Colegiado e informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. Dicho Secretario propondrá a un Prosecretario, quien lo auxiliará en sus funciones y lo suplirá en su ausencia.
- E) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de dicho Comité.
- F) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en el entendido de que dicho voto expresará la voluntad de sus representados.

Octava.- Atribuciones del Comité Técnico.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la instrumentación del programa de desarrollo de la región Centro Occidente, y garantizar la congruencia entre este y los proyectos regionales.
- II. Conocer, aprobar e integrar los recursos que sean aportados por los "Fideicomitentes" de su propio peculio y de aquellos que reciban de la federación vía subsidio y de otras fuentes.
- III. Aprobar las Reglas de Operación del presente fideicomiso.
- IV. Aprobar los estudios y proyectos que se apoyarán con cargo al Fondo General del presente fideicomiso, así como los términos y

- condiciones de la contratación de los bienes y servicios necesarios al efecto.
- V. Conocer y dar instrucciones al fiduciario sobre los estudios y proyectos que se apoyarán con cargo al Fondo por Proyectos del presente fideicomiso, así como los términos y condiciones de la contratación de los bienes y servicios necesarios al efecto.
 - VI. Autorizar previamente las donaciones de terceros a título gratuito en efectivo o en especie.
 - VII. Autorizar la estructura administrativa del fideicomiso, la designación del Coordinador Ejecutivo y la contratación del personal que se requiera para el adecuado desarrollo y operación del fideicomiso.
 - VIII. Conocer y aprobar los informes que rinda el Fiduciario respecto del estado que guarda el patrimonio del fideicomiso.
 - IX. Conocer del reembolso de los remanentes patrimoniales que hubiere a favor de los "Fideicomitentes", en proporción al monto de sus respectivas aportaciones, así como los recursos provenientes del subsidio federal que deben concentrarse en la Tesorería de la Federación, que haya sido otorgado a los propios "Fideicomitentes".
 - X. Aprobar el programa de trabajo de la Estructura Administrativa.
 - XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de sus recursos.
 - XII. Evaluar y dar seguimiento al funcionamiento del fideicomiso, previa la valoración correspondiente.

Novena.- Estructura administrativa.- El presente fideicomiso contará con una estructura administrativa propia para apoyar en el cumplimiento de sus fines, encabezada por un Coordinador Ejecutivo que serán aprobados por el Comité Técnico. Dicha estructura será integrada conforme se requiera y no duplicará funciones de las partes involucradas. Los Consejos Sectoriales y/o Especiales fungirán como enlaces técnicos de estudios y proyectos ante el Comité Técnico, quien decidirá la procedencia del apoyo y sus términos.

Décima.- Funciones y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo.- El Coordinador Ejecutivo del fideicomiso tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- A. Promover en coordinación con la Oficina de Planeación Estratégica y Desarrollo Regional y con los Consejos Sectoriales y/o Especiales, los procesos de planeación necesarios que permitan contar con un programa de desarrollo de la región, la integración intersectorial, su revisión y actualización periódica.

- B. Asistir a las reuniones de los Consejos Sectoriales y/o Especiales de la región.
- C. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones de los Consejos Sectoriales y/o Especiales de la región.
- D. Dar seguimiento a los proyectos propuestos por los Consejos Sectoriales y/o Especiales, así como promover la creación y el mantenimiento de un banco de proyectos regionales.
- E. Gestionar recursos concurrentes o adicionales, estatales, nacionales e internacionales que apoyen la ejecución de proyectos en los términos previstos que propicien un desarrollo regional equilibrado y sustentable.
- F. Asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, para proveer de la información necesaria para la toma de decisiones dentro del Comité Técnico, informándolo sobre los avances de los diferentes Consejos Sectoriales y/o Especiales de la región en cuanto a la integración de propuestas y proyectos.
- G. Llevar un control de los recursos erogados en la contratación de los servicios para la elaboración de estudios y proyectos de los Consejos Sectoriales y/o el propio Comité Técnico.
- H. Elaborar su programa anual de actividades, en congruencia con los de los Consejos Sectoriales y/o Especiales presentándolo al Comité Técnico para su aprobación e informando cuatrimestralmente y por escrito al Comité Técnico respecto a los avances del mismo.
- I. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico e informar de su cumplimiento, así como preparar la información y documentación necesaria para eficientar el tiempo de las sesiones en coordinación con el Secretario Técnico.
- J. Elaborar una memoria anual de actividades para someter a la consideración del Comité su aprobación.
- K. Las demás que le asignen el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- L. Proponer al Comité Técnico el nombramiento o remoción del personal que requiera la estructura administrativa del Fideicomiso.

Décima primera.- Responsabilidad fiduciaria.- El "Fiduciario" no será responsable por hechos o actos de los "Fideicomitentes" o de terceros, que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al "Fiduciario", salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El "Fiduciario" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por los "Fideicomitentes", o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, de los Convenios de Desarrollo, de los Convenios de Colaboración y de las Reglas de Operación del fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegare a causar, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Décima segunda.- Poderes del "Fiduciario".- En el desempeño de su encargo, el "Fiduciario" gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de administración en el área laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y los correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas así como para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del fideicomiso, el "Fiduciario" otorgará los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, mas no la del desempeño del o los mandatarios, así como del pago de sus honorarios.

Décima tercera.- Duración del fideicomiso.- El presente fideicomiso tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, para lo cual los "Fideicomitentes" proveerán al "Fiduciario" de los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos con cargo a este fideicomiso, en cumplimiento de sus fines.

Al término del presente fideicomiso, los remanentes patrimoniales se revertirán a los "Fideicomitentes", en proporción a sus aportaciones, y se concentrarán en la

Tesorería de la Federación, según proceda, previo pago de todas las obligaciones contraídas y de los honorarios al "Fiduciario" que en su caso se adeuden.

Décima cuarta.- Honorarios fiduciarios.- El Fiduciario percibirá por estudio y aceptación del presente fideicomiso, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y en caso de celebrarse algún convenio modificadorio, las partes acordarán el honorario aplicable.

Además de lo anterior, el Fiduciario percibirá como honorarios el importe mensual de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por la administración del fideicomiso.

El monto anterior se ajustará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, y a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el mismo Banco Central. La base de cobro será revisable cuando a juicio del Fiduciario con acuerdo del Presidente del Comité Técnico, el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda.

En caso de falta de pago oportuno de los honorarios aquí estipulados, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional el 2% del monto de los honorarios vencidos no pagados, por cada mes o fracción que transcurra desde el vencimiento hasta que se efectúe el pago correspondiente.

Décima quinta.- Gastos y contribuciones.- Todas las erogaciones y contribuciones fiscales que se originen con motivo del ejercicio de este fideicomiso, se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitado.

Décimo sexta.- Prohibición legal.- De acuerdo con lo establecido en el inciso B de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "Fiduciario" declara que explicó en forma inequívoca a los "Fideicomitentes", el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dispone:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

"B) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos, por los fondos cuya inversión se les encomiende.

“Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

“Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.”(sic)

Décima séptima.- Interpretación y cumplimiento.- Para la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan por ser pública y notoria.

Una vez que fue leído el presente contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de diciembre de 2001, cada “Fideicomitente” suscribirá en hoja separada, por lo que el presente documento queda integrado de veintidós fojas útiles por el anverso.

“Fiduciario”

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución Fiduciaria

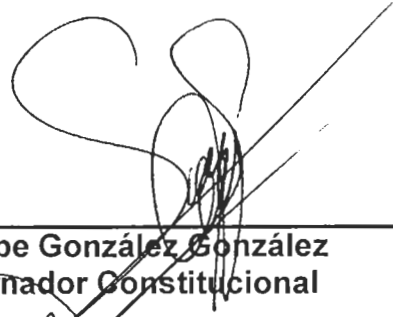
C. Hugo Villalobos Ordóñez
Director Fiduciario

C. Tomás Ruiz González
Director General
y Delegado Fiduciario

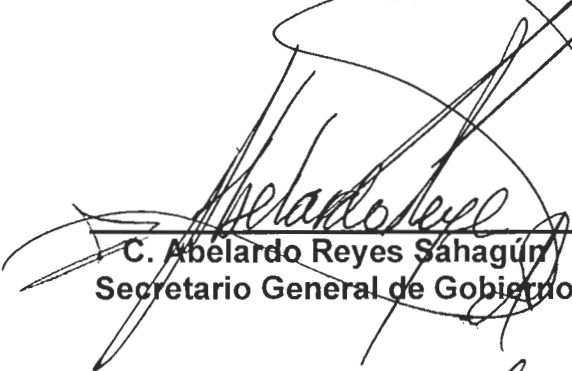
Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001, por los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, como Fideicomitentes, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario", constante en veintidós fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Aguascalientes



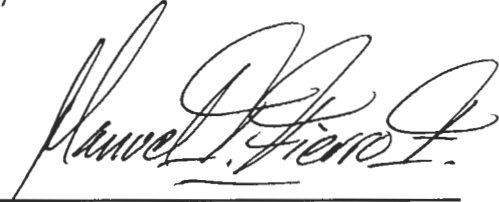
C. Felipe González González
Gobernador Constitucional



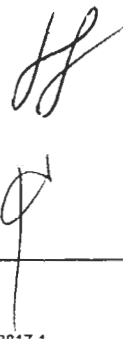
C. Abelardo Reyes Sahagún
Secretario General de Gobierno



C. Juan José León Rubio
Secretario de Finanzas y
Administración



C. Manuel Ignacio Fierro Evans
Secretario de Planeación



Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001, por los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, como Fideicomitentes, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario", constante en veintidós fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Guanajuato



C. Juan Carlos Romero Hicks
Gobernador Constitucional



C. José Luis Mario Aguilar y Maya
Medrano
Secretario de Finanzas y
Administración

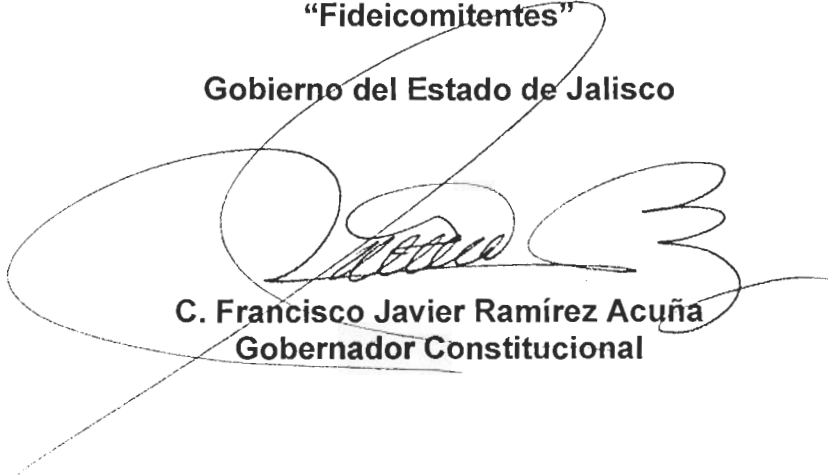


C. Arturo Núñez Serrano
Secretario de Desarrollo Social y Humano

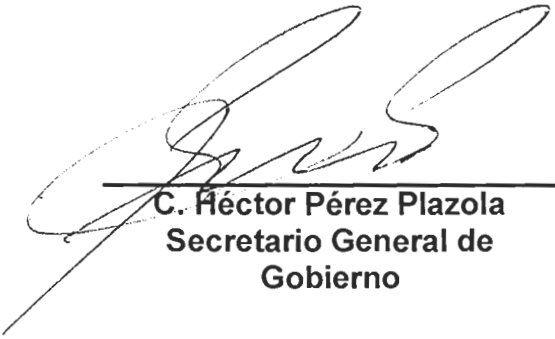
Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001, por los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, como Fideicomitentes, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario", constante en veintidós fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Jalisco



**C. Francisco Javier Ramírez Acuña
Gobernador Constitucional**



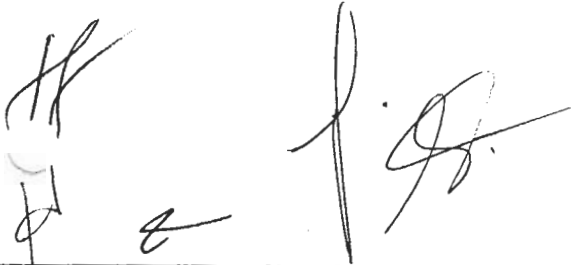
**C. Héctor Pérez Plazola
Secretario General de
Gobierno**



**C. Ignacio Novoa López
Secretario de Finanzas**



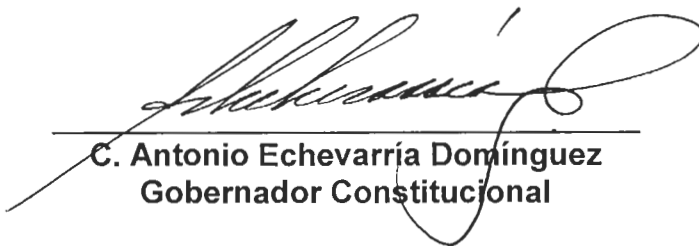
**C. Abraham Kunio González Uyeda
Secretario de Promoción Económica**



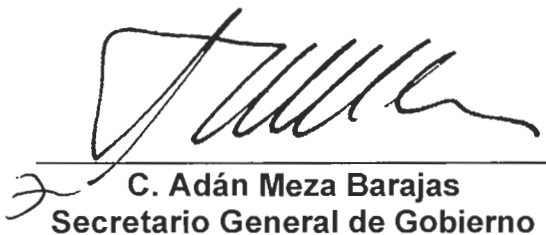
Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001, por los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, como Fideicomitentes, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario", constante en veintidós fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Nayarit



C. Antonio Echevarría Domínguez
Gobernador Constitucional




C. Adán Meza Barajas
Secretario General de Gobierno



C. Antonio Simancas Robles
Secretario de Finanzas



C. José Luis Navarro Hernández
Secretario de Planeación

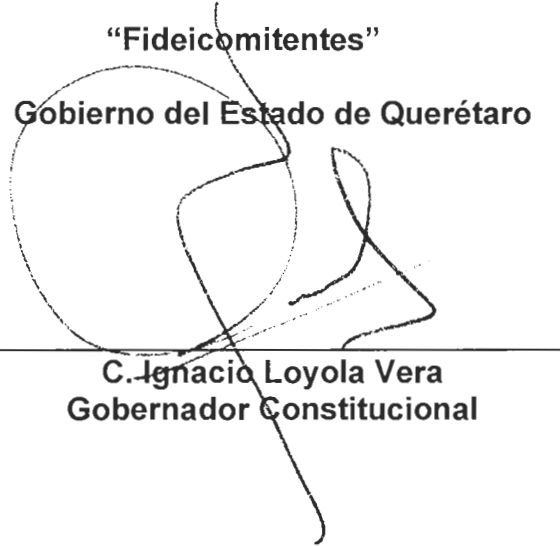


C. Salvador Muñoz Hernández
Secretario de la Contraloría General

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001, por los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, como Fideicomitentes, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario", constante en veintidós fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"


Gobierno del Estado de Querétaro



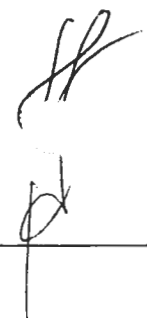
C. Ignacio Loyola Vera
Gobernador Constitucional



C. Gil Mendoza Pichardo
Secretario de Gobierno



C. Susana María Núñez Elías
Secretario de Planeación y Finanzas y
Coordinador General del COPLADEQ



Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001, por los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, como Fideicomitentes, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario", constante en veintidós fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de San Luis Potosí



C. Fernando Silva Nieto
Gobernador Constitucional



C. Jorge Daniel Hernández Delgadillo
Secretario General de Gobierno



C. Olegario Galarza Grande
Secretario de Finanzas

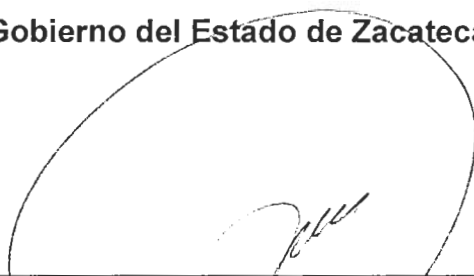


C. Amado Felipe Vega Robledo
Secretario de Desarrollo Social y Regional


Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001, por los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, como Fideicomitentes, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario", constante en veintidós fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

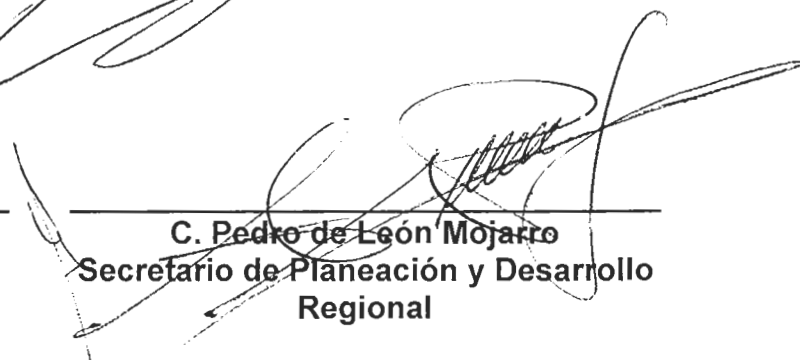
Gobierno del Estado de Zacatecas



C. Ricardo Monreal Avila
Gobernador Constitucional



C. Guillermo Huizar Carranza
Secretario de Finanzas



C. Pedro de León Mojarte
Secretario de Planeación y Desarrollo Regional

Convenio de Adhesión al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago No. 2049.- Para el Desarrollo Regional Centro-Occidente (FIDERCO) que celebran, por una parte, como Fideicomitente Adherente, el Gobierno del Estado de Michoacán, en lo sucesivo indistintamente el "Fideicomitente Adherente" o el "Fideicomitente", representado en este acto por su Gobernador del Estado, Antropólogo Lázaro Cárdenas Batel, asistido por el Secretario de Gobierno, Maestro Leonel Godoy Rangel y de los CC. Leopoldo Enrique Bautista Villegas y Ricardo Humberto Suárez López, Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal y Tesorero General del Estado, respectivamente, conforme a sus atribuciones y, por otra parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el referido Fideicomiso, en lo sucesivo el "Fiduciario", representado por el Gerente de Operación Fiduciaria, Sector Público y Administración Financiera y Contable y Delegado Fiduciario General, Jorge García Himmlstine, asistido por el Gerente de Formalización Fiduciaria de la propia Institución, Horacio A. Arellano Díaz, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Por contrato suscrito el 7 de diciembre de 2001, los Gobiernos de los Estado de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, constituyeron en el "Fiduciario" un Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2049.- Para el Desarrollo Regional Centro-Occidente (FIDERCO), en lo sucesivo el "Fideicomiso", que tiene como finalidad primordial administrar lo recursos de su patrimonio, a efecto de que se destinen a fomentar y canalizar apoyos a estudios y proyectos que hayan sido identificados por los Fideicomitentes como detonadores de desarrollo económico y social de meso región Centro Occidente de México.
- II. En la cláusula segunda del "Fideicomiso", se previó que el Gobierno del Estado de Michoacán se adhiriera al "Fideicomiso" con el carácter de "Fideicomitente Adherente", mediante la suscripción de la adhesión correspondiente.

DECLARACIONES

- A) Declara el "Fideicomitente Adherente", por conducto de su representante que:
 1. Reconoce la existencia del Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago No. 2049.- Para el Desarrollo Regional Centro-Occidente (FIDERCO) que se

constituyó de conformidad con lo establecido en los Convenios de Desarrollo Social 2001 suscritos por los estados y la Secretaría de Desarrollo Social, así como en las reuniones regionales celebradas por los Fideicomitentes entre sí, según la región a la que pertenecen en términos del antecedente XII del contrato a que se hace referencia en el antecedente I de este convenio, comparece a la celebración del fideicomiso materia del mismo, con el propósito de adherirse al Fideicomiso mediante la aportación de recursos correspondiente, para que sean administrados con transparencia y eficacia.

2. El C. Lázaro Cárdenas Batel, es titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien asumió su cargo, el día 15 de febrero de 2002; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

3. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; y Art. 7º, 8º, 20, 21 fracción I, 22 fracción IV y V, y 32 fracciones XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, el Gobernador del Estado y los funcionarios que lo asisten, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

B) Declara el "Fiduciario", por conducto de su representante que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas y que opera de acuerdo con su Ley Orgánica y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.

2. Las facultades para comparecer a la firma del presente convenio de adhesión, son acreditables en términos de la Escritura Pública No. 48,782 de fecha 7 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el Folio Mercantil 80,259, de fecha 14 de noviembre de 2001, mismas que a la fecha no han sido modificadas ni revocadas.

Expuesto lo anterior el "Fideicomitente Adherente" y el "Fiduciario", convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Por virtud del presente convenio, el Gobierno del Estado de Michoacán se adhiere sin reserva ni limitación alguna al Fideicomiso identificado en el Antecedente I

de este instrumento y manifiesta en este acto su total conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en dicho contrato, el cual se agrega a este convenio en copia fotostática, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segunda.- El Gobierno del Estado de Michoacán adquiere el carácter de "Fideicomitente Adherente" con la aportación que realiza en este acto por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta Inciso A) del Fideicomiso.

Tercera.- El "Fideicomitente Adherente" no podrá de manera alguna ceder, gravar, enajenar o inclusive afectar en fideicomiso, los derechos y obligaciones que asume por virtud del presente convenio, ya que de hacerlo no producirá efecto legal alguno.

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "Fiduciario" declara que explicó en forma inequívoca al "Fideicomitente Adherente", el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dispone:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos, por los fondos cuya inversión se les encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."(sic)

Quinta.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio de Adhesión, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales

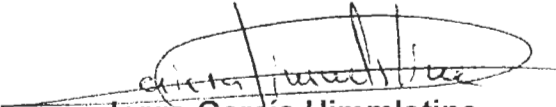
competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente Convenio de Adhesión por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2002, en doce ejemplares, constante en cuatro fojas útiles por el anverso.

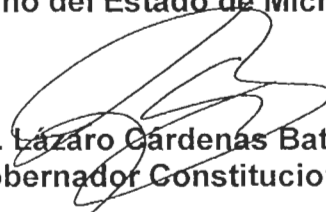
“Fiduciario”


**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución Fiduciaria**



Horacio A. Arellano Díaz
Gerente de Formalización Fiduciaria


Jorge García Himmlstine
Gerente de Operación Fiduciaria,
Sector Público y Administración
Financiera y Contable y Delegado
Fiduciario General

**“Fideicomitente Adherente”
Gobierno del Estado de Michoacán**


C. Lázaro Cárdenas Batel
Gobernador Constitucional


C. L. Enrique Bautista Villegas
Secretario de Planeación y Desarrollo
Estatal


Maestro Leonel Godoy Rangel
Secretario de Gobierno


C. Ricardo Humberto Suárez López
Tesorero General del Estado